



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2019 - 2021



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tlalnepantla de Baz, 03 de marzo del 2021
UTAIM/0365/2021

**CIUDADANA
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 53 fracción IV, V y VI y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley); 367 fracción VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipales Tlalnepantla de Baz, México; y en atención a la solicitud de información **SAIMEX 00119/TLALNEPA/IP/2021** presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, hago de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado no tiene la atribución para proporcionar los datos en cuanto a los expedientes clínicos de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo **08/CT/08-ORD/2021**, dictado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, realizado el 3 de marzo del presente año.

Por lo anterior, y considerando lo establecido en el artículo 111, párrafo cuarto de la Ley de Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 2019, se sugiere realizar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que podría ser el sujeto obligado competente para atender su solicitud de información.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. SANDRA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SMHL/lcs





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 14:00 horas, del día 03 de marzo del año dos mil veintiuno, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Coordinación de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, sin número, Colonia Tlalnepantla Centro; se reunieron la Mtra. Sandra María Hernández López, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, la C. Elsa Patricia Maldonado Benítez, Coordinadora de Patrimonio Municipal, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y la C. Sara Eugenia Carranza Pita, Coordinadora de Seguimiento del Sistema Municipal Anticorrupción, en su carácter de Suplente de la Contralora Interna Municipal, todas ellas integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz; a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficios, UTAIM/0344/2021 y UTAIM/0345/2021, la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia por parte de las integrantes del Comité de Transparencia y declaratoria de *quorum*, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Oficialía Mayor; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: **SAIMEX 00105/TLALNEPA/IP/2021**.
3. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Oficialía Mayor; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: **SAIMEX 00106/TLALNEPA/IP/2021**.
4. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Oficialía Mayor; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: **SAIMEX 00110/TLALNEPA/IP/2021**.
5. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Oficialía Mayor; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXIX apartado B, relativa a "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados"
6. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, para dar cumplimiento al Resolutivo del Recurso de Revisión **05654/INFOEM/IP/RR/2020** derivado de la solicitud información pública con número **SAIMEX 00901/TLALNEPA/IP/2020**.
7. Presentación y, en su caso, confirmación de la **incompetencia total de la información**, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00115/TLALNEPA/IP/2021**.
8. Presentación y, en su caso, confirmación de la **incompetencia total de la información**, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00119/TLALNEPA/IP/2021**.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. En relación al punto 1 del orden del día, se procede a tomar asistencia de las integrantes presentes: Mtra. Sandra María Hernández López, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Municipal, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, C. Elsa Patricia Maldonado Benítez, Coordinadora de Patrimonio Municipal, en su carácter de Suplente del Responsable del área Coordinadora de Archivos, y la C. Sara Eugenia Carranza Pita, Coordinadora de Seguimiento del Sistema Municipal Anticorrupción, en su carácter de Suplente de la Contralora Interna Municipal, todas ellas integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz; existiendo quórum legal para llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, una vez analizado el orden del día se dicta el siguiente acuerdo:

ACUERDO 01/CT/08-ORD/2021	Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, el Orden del día.
--	---

2. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Oficialía Mayor; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: **SAIMEX 00105/TLALNEPA/IP/2021**.

Con fecha 22 de febrero del año 2021, se presentó vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio: **SAIMEX 00105/TLALNEPA/IP/2021**, en la cual se requirió la siguiente información:

"Solicito la nómina del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz en versión pública, en dónde se realice un desglose de los nombres de las personas que estén en la plantilla del ente público y perciben una dieta (incluyendo Síndicos, Regidores y al Presidente Municipal). No omito comentar que, lo anterior deberá detallar también las cantidades específicas asignadas a bonificaciones, gratificaciones, prestaciones, vales, compensaciones y deducciones. La información solicitada será de la primera quincena del mes de enero de 2019, primera quincena del mes de enero de 2020 y primera quincena del mes de enero de 2021. La información es requerida en formato .PDF a través de la plataforma SAIMEX. "(SIC)

El 25 de febrero del año 2021, la Oficialía Mayor, mediante oficio OM/CT/DTyFR/097/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de las nóminas generales señaladas más adelante, por contener datos personales:

DOCUMENTO A CLASIFICAR	DATOS PERSONALES
Nomina General de la primera quincena correspondiente al mes de enero del año 2019	CURP, RFC, no de empleado, clave de ISSEMYM, descuentos personales (cuota sindical, seguro mutualista, importe de faltas, seguro atlas ISSEMYM, fondo de resistencia, caja de ahorro, incapacidad art. 137, lactancia materna, préstamo sindical, seguro de vida BBV probursa, préstamo hipotecario, préstamo mediano plazo, pensión alimenticia, pago indebido, responsabilidades, anteojos, fonacot, seguro de vida ISSEMYM, FAMSA, seguro de vida imbursa, préstamo fondo vivienda, préstamo crédito al consumo, servicios funerarios CIF, seguro accidentes y enfermedades y descuento servicios dentales.)
Nomina General de la primera quincena correspondiente al mes de enero del año 2020	CURP, RFC, no. de empleado, clave de ISSEMYM, descuentos personales (cuota sindical, seguro mutualista, fondo de resistencia, descuento de caja de ahorro social, préstamo corto plazo, préstamo hipotecario, préstamo mediano plazo, préstamo por renta, pensión alimenticia, descuentos



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

	responsabilidades, anteojos, préstamo fonacot, seguro de vida ISSEMYM, préstamo famsa, préstamo de fondo de vivienda, préstamo de servicios funerarios CIF, crédito al consumo, seguro de vida BBV probursa, seguro accidentes y enfermedades, beca licenciatura, beca maestría, seguro atlas ISSEMYM y descuentos pago indebido.)
Nomina General de la primera quincena correspondiente al mes de enero del año 2021	CURP, RFC, no. de empleado, clave de ISSEMYM, descuentos personales (cuota sindical, seguro mutualista, fondo de resistencia, caja de ahorro, préstamo hipotecario, préstamo mediano plazo, pensión alimenticia, descuento pago indebido, anteojos, seguro de vida ISSEMYM, préstamo FAMSA, préstamo fondo de vivienda, préstamo servicios funerarios CIF, crédito al consumo, préstamo sindico, seguro de vida BBV probursa, seguro accidentes y enfermedades, beca licenciatura, beca maestría, seguro atlas ISSEMYM y sistema capital individual voluntario.)

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través de la cual se puede acceder a información de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los criterios 18/17, 19/17, 0098/17 y 00578/19, en los cuales señala:

La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, por lo que es considerado un dato personal.

La clave de ISSEMYM, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial. Dato que únicamente le tañe al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a los descuentos personales señalados, se consideran confidenciales ya que impactan el patrimonio del servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme su decisión en calidad de trabajador, misma que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/08-ORD/2021	Por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial, de los datos personales relativos al CURP, RFC, no de empleado, clave de ISSEMYM, descuentos personales (cuota sindical, seguro mutualista, importe de faltas, seguro atlas ISSEMYM, fondo de resistencia, caja de ahorro, incapacidad art. 137, lactancia materna, préstamo sindical, seguro de vida BBV probursa, préstamo hipotecario, préstamo mediano plazo, pensión alimenticia, pago indebido, responsabilidades, anteojos, fonacot, seguro de vida ISSEMYM, FAMSA, seguro de vida imbursa, préstamo fondo vivienda, préstamo crédito al consumo, servicios funerarios CIF, seguro accidentes y enfermedades, beca maestría, beca licenciatura, sistema capital individual voluntario y descuento servicios dentales.) los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública de las nóminas generales correspondientes a la primera quincena del mes de enero de los años 2019, 2020 y 2021, con fundamento en los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 49, fracciones II y VIII, 132, fracción I y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción I y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
--------------------------------------	---

3. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Oficialía Mayor; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: **SAIMEX 00106/TLALNEPA/IP/2021**.

Con fecha 22 de febrero del año 2021, se presentó vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio: **SAIMEX 00106/TLALNEPA/IP/2021**, en la cual se requirió la siguiente información:

"Solicito conocer si Gerardo Santillán Cisneros FUE funcionario del ayuntamiento de Tlalnepantla entre el periodo que comprende enero de 2019 a diciembre de 2020. De ser así, pido conocer las funciones que desempeñaba Gerardo Santillán Cisneros dentro del Ayuntamiento de Tlalnepantla, su perfil de puesto, así como su CV. Asimismo, solicito todos los recibos de pago que obtuvo en el periodo trabajado." (SIC)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

El 25 de febrero del año 2021, la Oficialía Mayor, mediante oficio OM/CT/DTyFR/098/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de los Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del C. Santillán Cisneros Gerardo correspondiente a la segunda quincena de enero de 2019 a la primera quincena de diciembre del año 2020, por contener datos personales: **No. de empleado, RFC, CURP, domicilio particular, clave de ISSEMYM, descuentos personales, folio fiscal, cadena CFDI, sello digital CFDI, sello digital SAT y código bidimensional.**

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través de la cual se puede acceder a información de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los criterios 18/17, 19/17, 0098/17, 1774/18, 1780/18 y 00578/19, en los cuales señala:

*La **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*El **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

*El **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato persona y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.*

*La **clave de ISSEMYM**, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial. Dato que únicamente le tañe al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.*

*De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el **sello digital y/o código bidimensional** se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular y por ende se habla de información confidencial.*

*En cuanto a los **descuentos personales** señalados, se consideran confidenciales ya que impactan el patrimonio del servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme su decisión en calidad de trabajador, misma que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.*

*En ese sentido, el **número de empleado**, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, por lo que es considerado un dato personal.*

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 03/CT/08-ORD/2021	Por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial , de los datos personales relativos al No. de empleado, RFC, CURP, domicilio particular, clave de ISSEMYM, descuentos personales, folio fiscal, cadena CFDI, sello digital CFDI, sello digital SAT y código bidimensional , los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública de los Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina de la C. Santillán Cisneros Gerardo correspondiente a la segunda quincena de enero de 2019 a la primera quincena de diciembre del año 2020, con fundamento en los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 49, fracciones II y VIII, 132, fracción I y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción I y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
--	--

4. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Oficialía Mayor; para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio: **SAIMEX 00110/TLALNEPA/IP/2021**.

Con fecha 23 de febrero del año 2021, se presentó vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio: **SAIMEX 00110/TLALNEPA/IP/2021**, en la cual se requirió la siguiente información:

"Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. ¿Cuánto fue el monto ejercido y pagado por capítulo de gasto y por partida de gasto en los ejercicios 2019 y 2020? 2. ¿Cuáles fueron todos los pagos por concepto de remuneraciones que pago en el mes de diciembre de 2019 y 2020? Respecto de este cuestionamiento, quiero saber TODA remuneración en el periodo referido, por conceptos similares o análogos a quincena, prima vacacional, aguinaldo, gratificación, gratificación de fin de año, compensaciones, gratificaciones o prestaciones adicionales, etc por puesto, monto entregado a cada puesto por tipo de remuneración, sueldo mensual bruto y neto de cada puesto. 3. Indique el número de cuenta específica que utiliza para el pago de la nómina de los años 2019 y 2020 y el banco en que se tiene contratada. "(SIC)

El 25 de febrero del año 2021, la Oficialía Mayor, mediante oficio OM/CT/DTyFR/099/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de las nóminas generales señaladas más adelante, por contener datos personales:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DOCUMENTO A CLASIFICAR	DATOS PERSONALES
Nomina General de la primera y segunda quincena correspondiente al mes de diciembre del año 2019	CURP, RFC, no de empleado, clave de ISSEMYM, descuentos personales (cuota sindical, seguro mutualista, fondo de resistencia, préstamo corto plazo, préstamo hipotecario, préstamo mediano plazo, préstamo renta, pensión alimenticia, descuento responsabilidades, anteojos, préstamo fonacot, seguro de vida ISSEMYM, préstamo famsa, préstamo fondo de vivienda, préstamo servicios funerarios CIF, crédito al consumo, seguro de vida BBV probursa, seguro accidentes y enfermedades, préstamo credipresto, beca licenciatura, beca maestría y seguros atlas ISSEMYM.)
Nomina General de la primera y segunda quincena correspondiente al mes de diciembre del año 2020	CURP, RFC, no. de empleado, clave de ISSEMYM, descuentos personales (cuota sindical, seguro mutualista, fondo de resistencia, préstamo hipotecario, préstamo mediano plazo, pensión alimenticia, descuento pago indebido, anteojos, seguro de vida ISSEMYM, préstamo famsa, préstamo fondo de vivienda, préstamo servicios funerarios CIF, crédito al consumo, préstamo sindico, seguro de vida BBV probursa, seguro accidentes y enfermedades, beca licenciatura, beca maestría y seguros atlas ISSEMYM.)

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dichos datos corresponden a información confidencial, a través de la cual se puede acceder a información de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los criterios 18/17, 19/17, 0098/17 y 00578/19, en los cuales señala:

La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, por lo que es considerado un dato personal.

La clave de ISSEMYM, está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que, al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial. Dato que únicamente le tañe al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a los descuentos personales señalados, se consideran confidenciales ya que impactan el patrimonio del servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme su decisión en calidad de



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

trabajador, misma que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción I, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 04/CT/08-ORD/2021	Por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial , de los datos personales relativos al CURP, RFC, no de empleado, clave de ISSEMYM, descuentos personales (cuota sindical, seguro mutualista, fondo de resistencia, préstamo corto plazo, préstamo hipotecario, préstamo mediano plazo, préstamo renta, pensión alimenticia, descuento responsabilidades, descuento pago indebido, préstamo sindico, anteojos, préstamo fonacot, seguro de vida ISSEMYM, préstamo famsa, préstamo fondo de vivienda, préstamo servicios funerarios CIF, crédito al consumo, seguro de vida BBV probursa, seguro accidentes y enfermedades, préstamo credipresto, beca licenciatura, beca maestría y seguros atlas ISSEMYM.) los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública de las nóminas generales correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de los años 2019 y 2020, con fundamento en los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 49, fracciones II y VIII, 132, fracción I y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción I y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
--	---

5. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, realizada por la Oficialía Mayor; para dar cumplimiento a la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 92, fracción XXIX apartado B, relativa a "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados"

La Oficialía Mayor, el 25 de febrero del presente año, mediante oficio OM/CT/DTyFR/100/2021, solicitó la clasificación parcial de la información como confidencial de los contratos por adjudicación directa, señalados más adelante, a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia relativa al artículo 92, fracción XXIX apartado B, de la cual se desprenden los siguientes datos personales:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DOCUMENTO A CLASIFICAR	DATOS PERSONALES
MTB/OM/SRM/AD/030/2020	Clave de elector
MTB/OM/SRM/AD/037/2020	

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, es que dicho dato corresponde a información confidencial, a través de la cual se puede acceder a información de personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el siguiente criterio RRA 1024/16 el cual señala:

La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la ley federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para arcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

En razón de lo anterior, el dato en mención es considerado información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 132 fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a las integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 05/CT/08-ORD/2021	Por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial del dato personal relativo a la clave de elector , el cual hace identificada o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública de los contratos MTB/OM/SRM/AD/030/2020 y MTB/OM/SRM/AD/037/2020 , con fundamento en los artículos 106, fracción I y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 49, fracciones II y VIII, 132, fracción III y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Séptimo, fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
--------------------------------------	--



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

6. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación parcial de la información como confidencial**, para dar cumplimiento al Resolutivo del Recurso de Revisión **05654/INFOEM/IP/RR/2020** derivado de la solicitud información pública con número **SAIMEX 00901/TLALNEPA/IP/2020**.

Con fecha 22 de febrero de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), notificó la resolución al Recurso de Revisión **05654/INFOEM/IP/RR/2020** derivado de la solicitud información pública con número **SAIMEX 00901/TLALNEPA/IP/2020**; mediante la cual, en el Segundo Punto del Resolutivo ordenó lo siguiente:

"Segundo. Se Ordena al Sujeto Obligado, a que, en términos del considerando Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega al Recurrente vía SAIMEX, del documento en donde conste lo siguiente:

- *El Acuerdo del Comité de Transparencia de Tlalnepantla de Baz, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se testaron en la minuta de la reunión de fecha primero de septiembre del dos mil veinte, enviada en respuesta."*

Al respecto, se informa a este Comité que en fecha 17 de noviembre del año 2020 la Unidad de Transparencia envió vía SAIMEX la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00901/TLALNEPA/IP/2020 dando atención con los oficios con número de oficio IMCFDYJ/11/913/2020 y SM/6726/2020** correspondientes al Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud y a la Secretaría del Ayuntamiento respectivamente, así como la versión pública de la **"Minuta de Reunión en Deportivo Cri-Cri"**; la cual, si bien fue aprobada en el Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, lo cierto es que fue sometida a consideración del Órgano Colegiado por un número de solicitud de información diverso al que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Pleno del INFOEM, se solicita la clasificación parcial como confidencial, de la **Minuta de Reunión en Deportivo Cri-Cri**, por contener los datos personales, tales como: **Nombre y firma de los representantes de los equipos y ligas de fútbol que ocupan la cancha de fútbol en el Deportivo Cri-Cri**.

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica de las personas, conforme a lo siguiente:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió en sus resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, los siguientes criterios:

El **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

La **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular.

En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción II y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción VIII, 132 fracción II, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante una resolución de autoridad competente;

...

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante una resolución de autoridad competente.

Manifestando lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACUERDO 06/CT/08-ORD/2021	Por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, se confirma la clasificación parcial de la información como confidencial de los datos personales relativos a nombre y firma de los representantes de los equipos y ligas de futbol que ocupan la cancha de futbol en el Deportivo Cri-Cri , los cuales hacen identificadas o identificables a las personas físicas, y se aprueba la versión pública de la <i>Minuta de Reunión en Deportivo Cri-Cri</i> , con fundamento en los artículos 106, fracción II y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, XLV, 49 fracción VIII, 132 fracción II y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción II, Octavo, Décimo, Décimo Primero, Quincuagésimo, Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
--------------------------------------	---

7.- Presentación y, en su caso, confirmación de la **incompetencia total de la información**, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **00115/TLALNEPA/IP/2021**.

Con fecha 25 de febrero de 2021, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **SAIMEX 00115/TLALNEPA/IP/2021**, solicitando lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito su apoyo para solicitar información, la búsqueda de semanas cotizadas ante el IMSS ya que no aparecen en registros en dicha Institución mi nombre es ... ,NUMERO DE AFILIACION DE IMSS ... y CURP ... agradezco su gran apoyo" (SIC)

De conformidad con los artículos 20 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, realizó el análisis a la normatividad, a efecto de determinar la competencia para la generación de información, advirtiéndose lo siguiente:

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere las funciones y servicios públicos que los Municipios:

- "III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
 - b) Alumbrado público.*
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
 - d) Mercados y centrales de abasto.*
 - e) Panteones.*
 - f) Rastro.*
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."*

Con lo anterior, se advierte que el Municipio, no tiene la atribución para proporcionar los datos en cuanto a las semanas cotizadas de los trabajadores por parte de las empresas particulares ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual es un organismo público descentralizado del nivel federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como misión ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras y sus familias (<http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>) y por tanto un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual se sugiere presentar su solicitud de



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

información ante la Unidad de Transparencia de dicho Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien solicitarlo directamente en los sitios en los cuales laboró y cotizó para dicha Institución.

En razón de lo anterior, el Instituto de Seguridad Social, conforme a lo señalado en los artículos 167 y 168 de la Ley de Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 2019 señala:

SECCION QUINTA DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 167. Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador

Cuota social 1 Salario Mínimo \$3.87077 1.01 a 4 Salarios Mínimos \$3.70949 4.01 a 7 Salarios Mínimos \$3.54820 7.01 a 10 Salarios Mínimos \$3.38692 10.01 a 15.0 Salarios Mínimos \$3.22564

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Fracción reformada DOF 26-05-2009

Estas cuotas y aportaciones al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en esta Ley, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social. Párrafo reformado DOF 26-05-2009

En ese sentido, conforme a la Ley de Seguro Social, la Institución del Seguridad Social (IMSS), es la Institución responsable de proporcionar la información relativa a las aportaciones patronales.

Aunado a lo anterior, es de importancia señalar el siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM):

Criterio 01/19

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO: 07/CT/08-ORD/2021	Por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se declara la incompetencia total para dar atención a la solicitud de información Pública con el número de folio SAIMEX 00115/TLALNEPA/IP/2021, toda vez que el Instituto del Seguro Social (IMSS), es quien podría tener la información solicitada, con fundamento en los artículos 47, 49 fracciones II, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167, 168 de la Ley del Seguro Social.
---------------------------------------	---

8.- Presentación y, en su caso, confirmación de la **incompetencia total de la información**, para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00119/TLALNEPA/IP/2021.

Con fecha 26 de febrero de 2021, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio SAIMEX 00119/TLALNEPA/IP/2021, solicitando lo siguiente:

"Solicitud de cédula SISVER O SINOLAVE de ... porque dio positivo en la prueba de COVID-19 en el IMSS en el Hospital General Regional N°72 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. La solicitud es para poder realizar el cobro de un seguro en la empresa ARGOS y lo piden como requisito para el trámite del pago del seguro. Donde ... es beneficiaria al 100% quien es la solicitante." (SIC)

De conformidad con los artículos 20 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, realizó el análisis a la normatividad, a efecto de determinar la competencia para la generación de información, advirtiéndose lo siguiente:

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere las funciones y servicios públicos que los Municipios:

- "III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
 - b) Alumbrado público.*
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
 - d) Mercados y centrales de abasto.*
 - e) Panteones.*
 - f) Rastro.*
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Con lo anterior, se advierte que el Municipio, no tiene la atribución para proporcionar los datos en cuanto a los expedientes clínicos de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual es un organismo público descentralizado del nivel federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como misión ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras y sus familias (<http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>) y por tanto un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual se sugiere presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de dicho Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, el Instituto de Seguridad Social, conforme a lo señalado en el artículo 111, párrafo cuarto de la Ley de Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 2019 señala:

**"SECCIÓN SÉPTIMA
DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA SALUD A LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE**

Artículo 111 A. El Instituto para realizar los registros, anotaciones y certificaciones relativas a la atención a la salud de la población derechohabiente, podrá utilizar medios escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos para integrar un expediente clínico electrónico único para cada derechohabiente, en las unidades médicas o en cualquier otra instalación que determine el Instituto.

Los datos y registros que consten en el expediente clínico electrónico a que se refiere este artículo serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros ajenos al Instituto sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del derechohabiente o de quien tenga facultad legal para decidir por él, o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en términos de la legislación penal federal como revelación de secretos, con independencia del pago de la indemnización que, en su caso, corresponda.

De las consultas que se hagan a dichos expedientes deberá dejarse una constancia en el propio expediente de la persona, que lo consulte, la fecha de la consulta y la justificación de la misma.

En ese sentido, conforme a la Ley de Seguro Social, la Institución del Seguro Social (IMSS), es la Institución responsable de proporcionar la información relativa a los expedientes clínicos.

Aunado a lo anterior, es de importancia señalar el siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM):

Criterio 01/19

DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

Manifestado lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO: 08/CT/08-ORD/2021	Por unanimidad de votos de las Integrantes del Comité de Transparencia, se declara la incompetencia total para dar atención a la solicitud de información Pública con el número de folio SAIMEX 00119/TLALNEPA/IP/2021, toda vez que el Instituto del Seguro Social (IMSS), es quien podría tener la información solicitada, con fundamento en los artículos 47, 49 fracciones II, 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 111, párrafo cuarto de la Ley del Seguro Social.
---	--

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 14 horas con 20 minutos del día 03 de marzo del año dos mil veintiuno.

Mtra. Sandra María Hernández López
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

C. Sara Eugenia Carranza Pita
Coordinadora de Seguimiento del Sistema
Municipal Anticorrupción, en su carácter de
Suplente de la Contralora Interna Municipal

C. Elsa Patricia Maldonado Benítez
Coordinadora de Patrimonio Municipal y
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos